

**RESOLUCION EXENTA SII N°132 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2008**

**MATERIA : INSTRUYE SOBRE DOCUMENTOS QUE DEBEN UTILIZARSE EN EL TRASLADO DE MERCADERÍAS EN LA ZONA DE EXTENSIÓN DE APOYO LOGÍSTICO DEL PUERTO DE VALPARAÍSO (ZEAL).**

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**VISTOS:** Las facultades establecidas en el Art. 6°, letra A), N° 1 del Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D. L. N° 830, de 1974; los Arts. 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. Primero del D. F. L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; lo dispuesto en el Art. 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D. L. N° 825, de 1974 y,

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, mediante Resolución N° 1.284 de 05-02-08, el Servicio Nacional de Aduanas fijó como zona primaria bajo jurisdicción de la Aduana de Valparaíso la denominada Zona de Extensión de Apoyo Logístico (ZEAL) y como perímetro de vigilancia especial la Ruta F-724, camino La Pólvara, que va desde el Puerto de Valparaíso hasta la zona antes mencionada.

2°.- Que, la Zona de Extensión de Apoyo Logístico (ZEAL) es un recinto para el desarrollo de actividades de recepción, fiscalización, control y coordinación del flujo de vehículos de carga desde y hacia los frentes de atraque del Puerto Valparaíso y para actividades de fiscalización por parte del Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca), el Servicio de Salud y el Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA) cuando corresponda.

Dicha zona se encuentra ubicada en el kilómetro 12.7 del Camino La Pólvara, y en ella se concentran las actividades logísticas de apoyo a los flujos de importación y exportación que antiguamente se desarrollaban entre el sector Barón-Bellavista (en Puerto) y en el Antepuerto Terrestre. En el lugar, se emplazan las oficinas del Servicio Nacional de Aduanas y del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

3°.- Que, a contar del mes de Septiembre 2008, todos los vehículos con carga que transporten mercancías importadas, que sean seleccionados para inspección por el Servicio Nacional de Aduanas, por el Servicio Agrícola y Ganadero, por el Servicio Nacional de Pesca y/o por el Servicio de Salud, deberán trasladarse desde el Puerto de Valparaíso hasta la zona ZEAL;

4°.- Que, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 55 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825, de 1974, los traslados de mercaderías, sea que correspondan a una operación de venta o no, deben ser documentados con una guía de despacho, factura o boleta, la que deberá ser exhibida a requerimiento del Servicio de Impuestos Internos;

5°.- Que, sin embargo, el inciso 1° del Art. 56 de la misma Ley, contempla la posibilidad de que la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos exima de las obligaciones establecidas en los artículos 52 al 55 de la misma Ley, a determinadas actividades, grupos o gremios de contribuyentes, y establecer otro tipo de control de las operaciones, que se estime suficiente para resguardar el interés fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 23 del Código Tributario.

6°.- Vistas además las necesidades de fiscalización,

**RESUELVO:**

1°.- El traslado de mercancías importadas, realizado en vehículos destinados al transporte de carga, desde el Puerto de Valparaíso hasta la Zona de Extensión de Apoyo Logístico (ZEAL), para que se efectúen las labores de inspección que se desarrollan al interior de dicho recinto, deberá efectuarse con guía de despacho, o en su defecto con una copia de la Declaración de Ingreso (DIN), emitida de acuerdo a las formalidades establecidas por el Servicio Nacional de Aduanas, a la que se acompañará una copia del documento de entrega de carga que emita el Terminal

Portuario o Recinto de Depósito Aduanero respectivamente.  
En dicho documento, que contendrá un número correlativo único, se registrará la patente del vehículo de transporte, el nombre o razón social y número de RUT, de la empresa que lo realiza y el nombre y RUT del conductor del vehículo de transporte.

2°.- La guía de despacho a que se refiere el numeral anterior, podrá ser emitida por el Agente de Aduanas correspondiente conforme con lo previsto en el Oficio Ordinario 2539, de 1986.

3°.- El traslado de mercancías importadas que se efectúe, desde el Puerto de Valparaíso hasta la Zona ZEAL, sin contar con los documentos mencionados en los párrafos precedentes, configurará la infracción prevista y sancionada en el artículo 97 N° 17 del Código Tributario. Por su parte, la omisión de la guía de despacho, será sancionada en la forma prevista en el N° 10 del mismo artículo.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

**(Fdo.) RENÉ GARCÍA GALLARDO**  
**DIRECTOR (S)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

EMG/ECG

**Distribución:**

- Boletín del SII
- Internet
- Diario Oficial (Extracto)